

Respuesta: Mediante leyes especiales se ha dotado de un régimen singular, distinto del de «grandes ciudades» a los dos mayores municipios de España, Madrid (mediante la Ley 22/2006, de 4 de julio) y Barcelona (mediante Ley de Cataluña 22/1998, de 30 de diciembre, y Ley 1/2006, de 13 de marzo). **Solución b)**

4. Queda expresamente excluido del régimen regulado en el Título X de la LBRL para los municipios de gran población:

- a) El municipio de Sevilla.
- b) El municipio de Valencia.
- c) El municipio de Barcelona.
- d) El municipio de Bilbao.

Respuesta: La disposición transitoria cuarta de la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local establece que “en tanto no se apruebe su régimen especial, el título X de esta ley no será de aplicación al municipio de Barcelona”. Sin embargo, el municipio de Barcelona ya dispone de un régimen especial en vigor, aprobado mediante la Ley catalana 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona. Así, la alusión que se hace en la citada disposición transitoria cuarta debe entenderse referida a una futura ley estatal que complete su régimen específico en las materias que son competencia del Estado. **Solución c)**

5. ¿Qué ocurre en el supuesto de que un municipio sobrenadadamente el número de habitantes legalmente requerido para la aplicación del régimen especial de los municipios de gran población?

- a) La nueva corporación podrá adaptar su organización a lo dispuesto en el Título X de la LBRL.

- b) La nueva corporación seguirá rigiéndose por lo dispuesto para los municipios de régimen común tal como lo venía efectuando.
- c) La nueva corporación deberá disolverse y realizar una consulta popular en la que se dilucidará en qué régimen se encuadra.
- d) La Comunidad Autónoma decidirá si el municipio en cuestión se encuadra en el régimen regulado en el Título X.

Respuesta: El apartado segundo del artículo 121 de la LBRL contempla el supuesto de municipios que alcancen sobrenadadamente el número de habitantes legalmente requerido para la aplicación del régimen especial. Es a este supuesto que se refiere cuando plantea la hipótesis de que “un municipio, de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal aprobadas por el Gobierno con referencia al 1 de enero del año anterior al del inicio de cada mandato de su ayuntamiento, alcance la población requerida para la aplicación del régimen previsto en este título”. Puntualizando que “a estos efectos, se tendrá en cuenta exclusivamente la población resultante de la indicada revisión del padrón, y no las correspondientes a otros años de cada mandato”. La solución que ofrece este precepto es la aplicación del nuevo régimen especial también a estos municipios. De esta manera, “la nueva corporación dispondrá de un plazo máximo de seis meses desde su constitución para adaptar su organización al contenido de las disposiciones de este título”. La solución del artículo 121.2 en una manifestación más de la voluntad de la Ley de querer extender el ámbito de aplicación del régimen especial del título X. Quedarán sometidos a este régimen, como resulta lógico, por otra parte, no únicamente los municipios que alcancen las cifras de población requeridas en el momento de entrada en vigor de la ley, sino también en lo sucesivo. **Solución a)**

6. ¿Qué ocurre en el caso en el que un municipio, sometido actualmente al régimen especial de los municipios de gran población, pierde sobrevenidamente población, de manera que su número de habitantes se sitúa por debajo de la cifra legalmente prevista para la aplicación de dicho régimen?

- a) El municipio en cuestión continuará manteniendo el régimen especial de los municipios de gran población.
- b) El municipio en cuestión deberá adaptar su organización a la de los municipios de régimen ordinario.
- c) La Comunidad Autónoma decidirá en qué régimen se deberá encuadrar el municipio.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

Respuesta: El artículo 121.3 de la LBRL se ocupa del supuesto en el que un municipio, sometido actualmente al régimen especial, pierda sobrevenidamente población, de manera que su número de habitantes se sitúa por debajo de la cifra legalmente prevista para la aplicación de dicho régimen. Pues bien, la solución legalmente prevista es el mantenimiento de la aplicación del régimen especial. Estos municipios, en efecto, *“continuarán rigiéndose por el mismo aun cuando su cifra oficial de población se reduzca posteriormente por debajo del límite establecido en esta ley”*. La solución del artículo 121.3 es otra manifestación de la voluntad de la Ley de querer extender el ámbito de aplicación del régimen del título X. Así, en virtud de este precepto, quedarán sometidos a este régimen municipios que actualmente ya no reúnen los requisitos legalmente previstos para poder ser calificados como *“municipios de gran población”*. Detrás de esta decisión está seguramente el deseo razonable de garantizar la estabilidad del régimen organizativo de estos municipios. *Solución a)*

7. ¿Qué ocurre en los casos en los que un municipio, sometido al régimen de gran población, deje de ser capital de provincia, capital autonómica, sede de las instituciones autonómicas o que dejen de concurrir las circunstancias especiales, económicas, sociales, históricas o culturales, que se tomaron en consideración?

- a) El municipio en cuestión continuará manteniendo el régimen especial de los municipios de gran población.
- b) El municipio en cuestión deberá adaptar su organización a la de los municipios de régimen ordinario.
- c) La Comunidad Autónoma decidirá en qué régimen se deberá encuadrar el municipio.
- d) Este supuesto no está previsto en la Ley.

Respuesta: La Ley 57/2003 no ha previsto expresamente la hipótesis de la desaparición de los presupuestos de los otros criterios, distintos al de la población, determinantes de la aplicación del régimen del título X. Así, por ejemplo, no se recoge ninguna solución a los casos en los que un municipio, sometido a ese régimen, deje de ser capital de provincia, capital autonómica, sede de las instituciones autonómicas o que dejen de concurrir las circunstancias especiales, económicas, sociales, históricas o culturales, que se tomaron en consideración. Lo más coherente con el espíritu que inspira esta regulación, hubiera sido extender el ámbito subjetivo de aplicación del régimen especial, y ofrecer la misma respuesta que la prevista para el criterio de la población: el mantenimiento en la aplicación del régimen. No obstante, la falta de precepto legal permite también entender que, en estos casos, el municipio deja sobrevenidamente de cumplir los requisitos exigidos y, por tanto, queda expulsado del ámbito de aplicación del título X, debiendo retornar al régimen común. *Solución d)*